

**RESOLUCIÓN No. 021-SG-SO-003-CU-IKIAM-2022**  
**CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM**

El Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, en la tercera sesión Ordinaria del Consejo Universitario efectuada el día 07 de marzo de 2022, en el segundo punto del orden del día, aprobó:

2. Lectura y aprobación del Acta de la Sesión Ordinaria No. A-SO-002-CU-IKIAM-2022, de 15 de febrero de 2022.

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;

**Que**, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;

**Que**, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“(…) Este Sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”*;

**Que**, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.*

*Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”;*

**Que**, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.*

*El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.*

*Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;*

**Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;*

**Que**, el literal e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;*

**Que**, el artículo 62 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Art. 62.- Actas. El acta que será aprobada en la misma o en la siguiente sesión, al menos, contendrá: 1. Nómina de los miembros asistentes. 2. El orden del día. 3. Lugar y fecha. 4. Aspectos principales de los debates y deliberaciones. 5. Decisiones adoptadas, con la respectiva responsabilidad prevista en el ordenamiento jurídico.”;*

**Que**, el artículo 1 de la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 144 de 16 de diciembre de 2013, dispone: *“Créase la Universidad Regional Amazónica IKIAM, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior(...)”;*

**Que**, el artículo 61 del Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: *“Las actas del Consejo Universitario, serán firmadas por los miembros asistentes a la reunión, aprobadas en la próxima*

*sesión como primer punto del orden del día y custodiadas por la Secretaría General”;*

**Que**, el artículo 18 del Reglamento para el funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone que: “*Del orden del día. - La elaboración del orden del día será atribución exclusiva de la o el presidente del Consejo Universitario de acuerdo con las necesidades institucionales, quien establecerá la agenda a ser abordada por el Consejo Universitario. El orden del día y la documentación que sea pertinente se enviarán con la convocatoria a las y los miembros del consejo, con la anticipación fijada en este Reglamento. El orden del día contendrá al menos los siguientes puntos: (...) 4. Aprobación del acta de la sesión anterior.”;*

**Que**, el artículo 22 del Reglamento para el Funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, señala: “*Art. 22.- Del contenido de las actas. - Las actas de las sesiones del Consejo Universitario serán actas resumen ejecutivas y contendrán el orden cronológico en el que se haya tomado las decisiones. Deberán contener con claridad, el texto de las resoluciones que se hubiere adoptado, en los términos del artículo 62 del Código Orgánico Administrativo”;*

**Que**, mediante Memorando No. IKIAM-SG-2022-0111-ME de 4 de febrero de 2022, se remite la convocatoria a la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Universitario, a desarrollarse el día lunes 07 de marzo de 2022, a las 15h30, de manera virtual, para tratar el siguiente orden del día. (...) 2. *Lectura y aprobación del Acta de Sesión Ordinaria No. A-SO-002-CU-IKIAM-2022, de 15 de febrero de 2022”;*

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica Ikiam y el Estatuto Académico;

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Aprobar el Acta de la Sesión Ordinaria No. A-SO-002-CU-IKIAM-2022 del Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica IKIAM realizada el 15, 16 y 21 de febrero de 2022.

**SEGUNDO.-** Incorporar al archivo de la Secretaría General de la Universidad Regional Amazónica IKIAM.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en la ciudad de San Juan de los Dos Ríos de Tena, provincia de Napo, a los nueve días del mes de marzo del 2022, en la Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo Universitario efectuada el día 7 de marzo de 2022.

Dra. María Victoria Reyes Vargas PhD.  
**RECTORA**  
**UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM**

Mgs. William Jhonny Núñez Chávez  
**SECRETARIO GENERAL**  
**UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM**